



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante  
No. DFCOL-2305/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021 del Comité de Transparencia.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

**PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2305/19  
EXPEDIENTE: UNIÓN EMILIANO ZAPATA (18)  
VIGENCIA: 21 DE JULIO DE 2021  
BITÁCORA: 06/K0-0229/09/20  
NÚMERO DE CONTROL: 1411/2020.**

**Colima, Col., a 19 de octubre del 2020**

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. ABELITA ASCENCIO VENTURA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**CONSIDERANDO**

I.- Que con **No. de control 2305/19** de fecha **22 de julio del 2019** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de la **C. Abelita Ascencio Ventura** el permiso transitorio **DFCOL-2305/19**, respecto de una superficie de **37.68 m<sup>2</sup>** ubicada en **playa Miramar, frente a La Cuarentena, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de tres sombrillas para renta con una mesa y cuatro sillas de madera cada una**, con las siguientes coordenadas:

| X            | Y              |
|--------------|----------------|
| 564,597.2108 | 2 114,070.1685 |
| 564,588.0545 | 2 114,067.9551 |
| 564,588.9944 | 2 114,064.0670 |
| 564,598.1507 | 2 114,066.2805 |

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **24 de septiembre del 2020** presentado por la **C. Abelita Ascencio Ventura** ante la Oficina de Representación, solicita prórroga del permiso transitorio **DFCOL-2305/19**.

**III.- Dado que, con fecha del 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud decretó estado de emergencia por la pandemia del Covid-19 y suspensión de actividades no esenciales, lo que generó que el trámite en cuestión quedara suspendido hasta el 29 de agosto del presente año y debido a que su trámite venció durante dicho plazo de suspensión, es que se recibe como prórroga para su atención.**

IV.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la **[REDACTED]**.  
[REDACTED] Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

V.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VI.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VII.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE LA PAZ

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

**PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2305/19  
EXPEDIENTE: UNIÓN EMILIANO ZAPATA (18)  
VIGENCIA: 21 DE JULIO DE 2021  
BITÁCORA: 06/K0-0229/09/20  
NÚMERO DE CONTROL: 1411/2020.**

**Colima, Col., a 19 de octubre del 2020**

**VIII.-** Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

**IX.-** Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-2305/19**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid -19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"** publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener una **distancia mínima de 1.5 metros** entre las sombrillas, siempre respetando la superficie del polígono permisionado.
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático – sensor, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

**SEGUNDO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-2305/19**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **22 de julio del 2020 al 21 de julio del 2021**.

**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-2305/19**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.





### OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2305/19  
EXPEDIENTE: UNIÓN EMILIANO ZAPATA (18)  
VIGENCIA: 21 DE JULIO DE 2021  
BITÁCORA: 06/KO-0229/09/20  
NÚMERO DE CONTROL: 1411/2020.

Colima, Col., a 19 de octubre del 2020

**OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

**NOVENO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

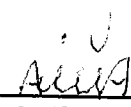
**Atentamente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firmo en su nombre la Administración e Innovación

  
**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**  
DELEGACIÓN FEDERAL

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

**Permisario:**

  
**C. Abelita Ascencio Ventura**

11/11/2020

